Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO NÚM. 1

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2026

TOMO CXI

COLIMA, COLIMA

NÚM. 89
14 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; Y SU NOMBRE, PARA QUEDAR COMO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CUIDADANA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; Y SU NOMBRE, PARA QUEDAR COMO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CUIDADANA DEL ESTADO DE COLIMA.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que el Poder Ejecutivo a mi cargo me confiere el artículo 58, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 16, 17, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 31 de diciembre de 2025, se reformaron diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, entre ellas el artículo 6, fracción XXXIV, mediante el cual se modificó la denominación de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, para quedar como **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima**. Esta reforma obedece a una actualización institucional orientada a fortalecer el enfoque integral de la seguridad pública, incorporando expresamente la protección ciudadana como eje rector de la política estatal en la materia.

SEGUNDO. Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 16 de abril de 2026, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, con el objeto de armonizar el marco jurídico estatal con la nueva denominación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, así como con las atribuciones que le fueron conferidas para el cumplimiento de sus funciones.

En dicha reforma se estableció, además, la redistribución de atribuciones relacionadas con la coordinación y orientación de las actividades del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado (C3), del Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado (C5i), y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de que dichas funciones quedaran adscritas funcionalmente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Lo anterior se sustenta en la naturaleza técnica, operativa y estratégica de dichos órganos y organismos, cuyas atribuciones guardan una estrecha vinculación con las funciones de seguridad pública, particularmente en materia de prevención del delito, vigilancia, reacción, generación de inteligencia, evaluación y control de confianza, coordinación interinstitucional, administración de información estratégica y seguimiento de las políticas públicas en materia de seguridad.

TERCERO. Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima dispone que los reglamentos interiores de las dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán establecer, cuando menos, el mandato conferido a cada dependencia, su estructura orgánica, las atribuciones de sus unidades administrativas, el régimen de suplencia de titulares, la representación de la persona titular de la dependencia en juicios y procedimientos, así como los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales sectorizadas bajo su coordinación y supervisión.

En ese sentido, resulta jurídicamente necesario armonizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, a fin de adecuarlo a la nueva denominación de la dependencia, como Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, actualizar su estructura orgánica, precisar las atribuciones de sus unidades administrativas e incorporar la sectorización y los mecanismos de coordinación de los órganos y organismos vinculados al Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CUARTO. Que, la reforma al Reglamento Interior resulta indispensable para dotar de certeza jurídica la actuación administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, así como para establecer con claridad las bases de su organización interna, las relaciones de subordinación jerárquica, la distribución de competencias, y el funcionamiento de sus unidades administrativas.

Asimismo, la actualización del ordenamiento reglamentario permitirá que las atribuciones conferidas por la legislación estatal se ejerzan de forma ordenada, eficiente y congruente con el nuevo diseño institucional en materia de seguridad pública, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y evitando duplicidad de funciones, vacíos normativos o

incertidumbre respecto de las autoridades competentes para coordinar, orientar y supervisar las actividades vinculadas al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado (C3), Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado (C5i) y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

QUINTO. Que, la incorporación expresa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado (C3) y del Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado (C5i) dentro del ámbito de coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fortalece la conducción estratégica de la política estatal en materia de seguridad.

Ello permite alinear la planeación, ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento de las acciones institucionales bajo una autoridad especializada, favoreciendo una toma de decisiones más oportuna y ágil, una coordinación operativa más eficaz y aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros destinados a la prevención del delito, la seguridad pública y la protección ciudadana en el Estado.

SEXTO. Que, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana cuenta actualmente con las atribuciones previstas en los artículos 33 y 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, orientadas al diseño, coordinación, evaluación y propuesta de políticas públicas en materia de prevención social de las violencias y la delincuencia con participación ciudadana.

Asimismo, la Dirección General de Vinculación Social y Prevención del Delito, tiene atribuciones reglamentarias afines con las acciones de prevención del delito, la proximidad social, la vinculación ciudadana, la coordinación institucional y el seguimiento de los programas preventivos.

Ahora bien, del análisis funcional de las atribuciones y competencias de la Dirección General de Vinculación Social y Prevención del Delito y del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, se advierte la existencia de áreas de actuación complementarias y convergentes, por lo que hace necesaria una optimización de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de evitar duplicidades administrativas y así fortalecer la conducción institucional de las acciones de prevención social de las violencias y la delincuencia.

En ese sentido, se estima procedente suprimir la Dirección General de Vinculación Social y Prevención del Delito como unidad administrativa de la Secretaría, previendo que los programas, acciones, asuntos en trámite, recursos y demás actividades relacionadas con sus atribuciones sean atendidas mediante mecanismos de coordinación institucional con el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, bajo la conducción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en tanto se lleven a cabo las adecuaciones legislativas necesarias para armonizar integralmente el marco jurídico estatal en la materia.

SÉPTIMO. Que, con respecto a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el lunes 10 de noviembre de 2025, resulta necesario armonizar el objetivo y las atribuciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I y VIII, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, así como los artículos 115 y 116 de los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se presentó la Justificación de Exención del presente decreto, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Gobierno del Estado, la cual emitió la Constancia de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio mediante el oficio número SDE/DGDEI/214/2026.

Lo anterior, en virtud de que el presente ordenamiento normativo no genera costos de cumplimiento para los particulares, al limitarse a reglamentar la estructura, organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Colima, por lo que sus disposiciones inciden exclusivamente en las actividades de la función pública y no imponen obligaciones o cargas regulatorias a las personas particulares y/o empresas.

NOVENO. Que, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, en lo que hace a la estimación de impacto presupuestario del presente proyecto de Decreto, se solicitó a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración el dictamen correspondiente, quien lo emitió en sentido Positivo, mediante el oficio número SPFYA/237/2026.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, Y SU NOMBRE, PARA

QUEDAR COMO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el nombre del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, para quedar como REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA. Igualmente, **se reforman** los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 1; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del párrafo 1 del artículo 2; el párrafo 2, la fracción II y su inciso a) del artículo 3; el párrafo 1 del artículo 4; los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 6; las fracciones II y V del párrafo 1, así como las fracciones XV, XXI, XXII del párrafo 2 del artículo 8; la fracción VIII del párrafo 2 del artículo 12; numeral 1, así como inciso f) de la fracción I, incisos c), e), y f) de la fracción II y los incisos c), e) y f) de la fracción III, del párrafo 2 del artículo 13; las fracciones XI y XII del párrafo 2 del artículo 14; la fracción XVI del párrafo 2 del artículo 15; la fracción XX del párrafo 2 del artículo 16; la fracción XIII del párrafo 2 del artículo 17; las fracciones VIII y IX del párrafo 2 del artículo 18; la fracción XII del párrafo 2 del artículo 19; la fracción XI del párrafo 2 del artículo 20; la fracción XIII del párrafo 2 del artículo 22; la fracción XX del párrafo 3 del artículo 23; la fracción II y su inciso a) del párrafo 1, así como los párrafos 2 y 3 del artículo 28; el párrafo 1 del artículo 32; y el párrafo 2 del artículo 34. **Se adiciona** la fracción I BIS, del párrafo 1 del artículo 2; el inciso d) de la fracción I, y los incisos b) y c) de la fracción II del párrafo 2 del artículo 3; las fracciones XXIII y XXIV del párrafo 2 del artículo 8; el inciso h) e inciso i) de la fracción I, así como inciso g) de la fracción II, y los incisos g) y h) de la fracción III, párrafo 2 del artículo 13; la fracción XIII del párrafo 2 del artículo 14; la fracción X del párrafo 2 del artículo 18; y el inciso d) de la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción II del párrafo 1 del artículo 28. **Se deroga** la fracción III del párrafo 1 del artículo 3; la fracción VIII del párrafo 2 del artículo 8; inciso a), fracción III del párrafo 2, del artículo 13; el Capítulo III del Título Tercero y su artículo 25; todos ellos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD **Y PROTECCIÓN CIUDADANA** DEL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 1. …

1. La Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, tiene a su cargo la planeación, diseño, coordinación y ejecución de las políticas estatales en materia de seguridad pública, así como el ejercicio de las facultades que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios respectivos.

2. El despacho de los asuntos y el ejercicio de las facultades a que se refiere este Reglamento, los realizará la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** dentro del territorio del Estado de Colima.

3. Para el logro de las metas y programas que se encuentra a su cargo, la Secretaría **de Seguridad y Protección Ciudadana**, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 2. …

1. …

I. …

I. BIS Autoridad Garante: A la Contraloría General del Estado, a través de la unidad administrativa competente;

II. al VI. …

VII. Órganos administrativos: a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**;

VIII. Organismos descentralizados: a la Policía Auxiliar del Estado de Colima; **al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado (C3) y al Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado (C5i);**

IX. Organismos sectorizados: a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados, sectorizados a la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**;

X. Reglamento Interior: al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**;

XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**;

XII. a la XVI. …

2. …

Artículo 3. …

1. …

I. al II. …

III. Se deroga.

IV. al V. …

2. La Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** contará con los siguientes órganos y organismos sectorizados:

I. …

a) al c) …

d) Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. Organismo**s** Descentralizado**s**

a) Policía Auxiliar del Estado de Colima**;**

b) Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado; y

c) Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado.

III. **…**

Artículo 4. …

1. Atendiendo a la naturaleza específica de las atribuciones que les competen a la Subsecretaría, Direcciones Generales y Direcciones **de área** dependientes de la Secretaría, **así como sus sectorizados,** podrán contar con su propia reglamentación interna en la que se determinarán, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, cuando menos lo siguiente:

I. a la III …

Artículo 6. …

1. Las relaciones **jurídico-laborales** entre la Secretaría y sus integrantes se regirán por **las fracciones XIII y** XIV, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Colima.

2. De conformidad con **los artículos 2 y 60 de la** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todas las personas servidoras públicas de las Instituciones **de Seguridad Pública, que no pertenezcan a la carrera policial, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de dicha Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables. Los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como en el caso de no acreditar las evaluaciones de control de confianza.**

3. …

4. El personal sujeto al servicio profesional de carrera policial, estará sujeto a la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública, y las demás regulaciones de la materia. Al personal administrativo de las Instituciones Policiales que no realice funciones de policía o similares a las de investigación, prevención**, proximidad social, custodia penitenciaria** y reacción, y que no esté sujeto al servicio profesional de carrera policial, no les aplicará el régimen de excepción de derechos previsto en el precepto constitucional del artículo 123, apartado B, fracción XIII, por lo que se mantiene con dicho personal una relación de naturaleza laboral.

Artículo 8. …

1. …

I. …

II. Someter a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo, previo a la obtención **del Dictamen procedente o constancia de exención de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante** de la Secretaría de Desarrollo Económico, **la obtención del Dictamen procedente del Impacto Presupuestario de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración,** y a la revisión de la Consejería Jurídica, los proyectos de expedición, modificación, derogación o abrogación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos respecto de los asuntos de su competencia, y vigilar su cumplimiento;

III. al IV. …

V. Coordinar la elaboración de los instrumentos de control y de consulta archivísticos de la Secretaría conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; así como vigilar que se cumpla lo establecido en la normatividad vigente en materia de archivo y sus respectivas reservas, de conformidad con los artículos 106, párrafos 4 y 5, y 137 de la Ley de Seguridad, así como el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y el artículo **101** de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las demás relativas a la protección de la información de seguridad pública, cuando así se justifique conforme a la ley de la materia;

VI. al VII. …

2. …

I. al VII. …

VIII. Se deroga.

IX. al XIV. …

XV. Formar parte de la “Conferencia Nacional de **Secretarías** de Seguridad Pública” y vigilar que la persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario forme parte de la “Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario”;

XVI. al XX. …

XXI. Asegurar el cumplimiento de la normatividad que en materia de Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Estado le aplique y dictar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXII. Coordinar y orientar las actividades del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado y de sus Centros Estatales de Información de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

XXIII. Coordinar y orientar las actividades del Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3) y del Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado (C5i); y

XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 12. …

1. …

2. …

I. al VII. …

VIII. Organizar el seguimiento de acuerdos y trabajos relacionados con la “Conferencia Nacional de **Secretarías** de Seguridad Pública” y dar respuesta oportuna a ellos**,** en coordinación con la Secretaría Particular;

IX. al XVI. …

Artículo 13. …

1. La persona titular de la Unidad de Transparencia, tiene como objetivo **atender las solicitudes de información que sean formuladas por los particulares, así como establecer los mecanismos de coordinación para dar**

cumplimiento a las obligaciones de transparencia en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, conforme a las disposiciones establecidas que deriven de la ley en la materia.

2. …

I. …

a) al e) …

f) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando que sean accesibles a la población**;**

g) …

h) Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial; y

i) Las demás que le confiera la normatividad relativa o, en su caso, la persona titular de la Secretaría.

II. En materia de atención de solicitudes **de acceso a la información:**

a) a la b) …

c) Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma**, así como,** en su caso, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

d) a la d) …

e) Efectuar las notificaciones correspondientes a las personas solicitantes de información**;**

f) Apoyar y orientar a los particulares respecto de los recursos que tienen a su alcance para el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la presente Ley; **y**

g) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

III. …

a) Se deroga

b) …

c) Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)**;**

d) …

e) Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

f) Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales**;**

g) Informar a la persona titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y

h) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

IV. …

Artículo 14. …

1. …

2. …

I. a X. …

XI. Atender los requerimientos de información para el seguimiento y monitoreo de las acciones con perspectiva de género, a través de Indicadores de género y estadística desagregada por sexo;

XII. Establecer las directrices, acuerdos, procedimientos y disposiciones que deberán acatar todas las unidades de género y enlaces de la estructura orgánica de la Secretaría, Subsecretaría, Direcciones Generales y sus Organismos Sectorizados, que desempeñen funciones relacionadas con la perspectiva de género: y

XIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 15. …

1. …

2. …

I. al XV. …

XVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16. …

1. …

2. …

I. al XIX. …

XX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. …

1. …

2. …

I. a XII. …

XIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

3. …

Artículo 18. …

1. …

2. …

I. al VII. …

VIII. Organizar, dirigir y tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional todo lo relacionado para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva 182;

IX. Coordinar con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, la aplicación de evaluaciones para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva 182, de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Defensa Nacional; y

X. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 19. …

1. …

2. …

I. al XI. …

XII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 20. …

1. …

2. …

I al X. …

XI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 22. …

1. …

2. …

I. al XII. …

XIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

3. …

Artículo 23. …

1. …

2. …

3. …

I. al XIX. …

XX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO III
SE DEROGA

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 28. …

1. …

I. …

a) al c) …

d) Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. Organismo**s** Descentralizado**s**

a) Policía Auxiliar del Estado de Colima**;**

b) Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado (C3); y

c) Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado (C5i).

2. La Secretaría **tendrá** la facultad para **coordinar,** orientar y supervisar las actividades, así como regular y evaluar las funciones, servicios, acciones y políticas públicas de **sus** organismos sectorizados**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

3. Los organismos sectorizados establecidos en el presente artículo, podrán contar con su propia reglamentación interna y se regirán **conforme a** la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima,

para el personal que no le sea aplicable el servicio profesional de carrera, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para el personal operativo, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima para el caso de los organismos descentralizados.

Artículo 32. …

1. Con fundamento en el artículo **101** de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con el artículo **105** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como el artículo 106, numeral 4 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, toda la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales y organismos sectorizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. …

1. …

2. La persona titular de la Secretaría será suplida por la persona titular de la Subsecretaría o en ausencia de ésta, por las personas titulares de las **D**irecciones **G**enerales del Sistema Estatal Penitenciario, o de Seguridad Privada en razón de la competencia y ejercicio de las atribuciones que le son propias de su despacho. En ausencias mayores o definitiva será suplida por la persona que al efecto designe la persona titular del Poder Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, administrativas, convenios, acuerdos, lineamientos y demás instrumentos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima se entenderán hechas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima.

TERCERO. El personal adscrito a la Dirección General de Vinculación Social y Prevención del Delito será reasignado a las unidades administrativas que determine la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, conforme a las necesidades del servicio, respetando en todo momento sus derechos laborales, antigüedad, nivel salarial y demás prestaciones que les correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, los asuntos, programas, acciones, procedimientos, expedientes y actividades que se encuentren a cargo de la Dirección General de Vinculación Social y Prevención del Delito continuarán su trámite y ejecución bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de las unidades administrativas competentes y del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin que la entrada en vigor del presente Decreto afecte su validez, continuidad o cumplimiento.

CUARTO. En tanto se realizan las adecuaciones legislativas necesarias para armonizar plenamente las atribuciones en materia de prevención social de las violencias y la delincuencia, la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en ejercicio de sus facultades de coordinación y orientación institucional, determinará las acciones, programas, proyectos, mecanismos de colaboración y actividades que serán ejecutados por el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para garantizar la continuidad operativa de las funciones que venía desarrollando la Dirección General de Vinculación Social y Prevención del Delito.

Para tal efecto, las unidades administrativas competentes realizarán la transferencia y entrega-recepción de los asuntos en trámite, archivos, recursos materiales, bienes muebles, recursos tecnológicos y demás elementos necesarios para la continuidad operativa de dichas funciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

QUINTO. Hasta en tanto entren en vigor las reformas correspondientes, las referencias contenidas en reglamentos, manuales, lineamientos, programas, convenios, acuerdos y demás instrumentos administrativos a la Dirección General de Vinculación Social y Prevención del Delito se entenderán realizadas, para efectos administrativos y de operación institucional, al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, sin perjuicio de las facultades de coordinación, orientación y supervisión que correspondan a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en Palacio de Gobierno, a los 17 días del mes de agosto del año 2026.

ATENTAMENTE,

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

FABIÁN RICARDO GÓMEZ CALCÁNEO
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

ERIKA MAGALY BAZÁN ARELLANO
CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo
CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500